



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, Guaviare. Diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Radicado: 950013104003-2025-00033-00
Accionante: Alfonso Neira Castro
Accionado: CNSC e Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano
Asunto: Admite

I. ASUNTO POR RESOLVER

A este Despacho Judicial le correspondió por reparto la acción de tutela promovida por **Alfonso Neira Castro** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.120.566.148, quien actúa en causa propia contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** y la **Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de acceso a empleo digno e igualdad.

Se advierte que la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, también que este Juzgado es competente para asumir su conocimiento en virtud del Decreto 333 del año 2021.

En razón a ello, se avocará el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA**, así como también se solicitarán las informaciones, se tendrán en cuenta las pruebas presentadas y se decretarán las que se estimen necesarias, para en su momento proferir el fallo que en derecho corresponda.

Ahora, aunque analizadas las pretensiones del accionante, al igual que algunos de los archivos que adjuntó como pruebas, el despacho puede llegar a entender los motivos que originaron la acción de tutela, sí se estima conveniente requerir al actor para que, **término no superior a 24 horas**:

1. Indique el empleo para el que se inscribió al concurso. Esto, **con el fin de determinar la entidad pública que, eventualmente, sería necesario vincular a esta acción de tutela** (dado que el Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024 “Territorial 10” efectúa el concurso de admisión y ascenso de diversas entidades, en varios departamentos del país, y no se considera pertinente ni útil vincularlas a cada una de ellas).

2. Informe específicamente las razones que le impidieron asistir a la prueba programada para el 15 de junio de 2025. Manifieste, así mismo, las gestiones que realizó con el fin de intentar acudir a la ciudad de Bogotá para presentar el examen.
3. Informe porqué (según se transcribe en la contestación dada por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano) aunque aduce que "*el Departamento del Guaviare está incomunicado por tema de invierno, no hay vías para poder desplazarme a la ciudad de Bogotá, principalmente por inconvenientes en la vía del Guaviare y en el Meta río Humadea*", señala que sí le es posible acudir a la ciudad de Villavicencio para la realización del examen.
4. Aporte copia de la solicitud radicada ante la entidad accionada el 9 de junio de 2025, mediante el cual solicita se autorice el cambio de sede para la presentación del examen.

Una vez el accionante adicione y complemente su escrito de tutela, córrase traslado a las entidades accionadas y vinculadas a esta acción constitucional, con el fin de garantizar el debido proceso. Así mismo, contarán con un término no superior a 24 horas – contados desde el momento en que se corra traslado del escrito del actor- para emitir el pronunciamiento que estimen pertinente.

Así mismo, el despacho considera necesario decretar como prueba: Requerir al **Instituto Nacional de Vías - INVÍAS**, a la **Concesión Vial de los Llanos** y a la **Concesionaria Vial Andina (Coviandes)**, respectivamente y según sus competencias, para que, en un **término no superior a 24 horas**, de manera concreta y específica informen:

1. El estado de la vía San José del Guaviare – Villavicencio, y Villavicencio – Bogotá, los días 13, 14 y 15 de junio de 2025. Se deberá informar si alguno de esos días la vía estuvo completa o parcialmente cerrada, durante qué tiempo y si se permitió el paso de vehículos.
2. Si del cierre o alguna novedad presentada en la vía, durante los días 13 a 15 de junio, se informó a la comunidad en general y, de haberlo hecho, porqué medio.

Finalmente, se avizora ineludible integrar el contradictorio con la

Departamento del Guaviare (lo cual incluye a la Gobernación del Guaviare, al igual que a cualquier secretaría departamental, oficina, dependencia o similar, que, por sus funciones, tenga relación directa con los hechos narrados por el actor) y a los aspirantes inscritos al Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024 “Territorial 10”, por cuanto de las aseveraciones del accionante con las que acompaña el escrito tutelar se desprende que las referidas, pueden llegar a tener injerencia en el desarrollo del hecho sometido a estudio en esta oportunidad, razón por la que sus intereses pueden verse afectados con la resulta del proceso.

La notificación de estos últimos se efectuará por las entidades accionadas a través de los correos electrónicos reseñados por los aspirantes y la publicación del auto admsiorio, escrito de tutela y anexos en la página web y Plataforma habilitada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el señor Alfonso Neira Castro contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de acceso a empleo digno e igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR Y ENTERAR de la presente actuación, al **Departamental del Guaviare (lo cual incluye a la Gobernación del Guaviare, al igual que a cualquier secretaría departamental, oficina, dependencia o similar, que, por sus funciones, tenga relación directa con los hechos narrados por el actor) y a los aspirantes inscritos al Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024 “Territorial 10”**. La notificación de estos últimos se efectuará por las entidades accionadas a través de los correos electrónicos reseñados por los aspirantes y la publicación del auto admsiorio, escrito de tutela y anexos en la página web y Plataforma habilitada por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

TERCERO: COMUNICAR a las partes intervinientes de esta tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a las accionadas y vinculadas, para que en el término de **veinticuatro (24) horas**, contadas a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados.

CUARTO: REQUERIR al señor **Alfonso Neira Castro** para que, en un término no superior a **veinticuatro (24) horas**, complemente su escrito de tutela y, en consecuencia:

1. Informe específicamente las razones que le impidieron asistir a la prueba programada para el 15 de junio de 2025. Manifieste, así mismo, las gestiones que realizó con el fin de intentar acudir a la ciudad de Bogotá para presentar el examen.
2. Informe porqué (según se transcribe en la contestación dada por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano) aunque aduce que "*el Departamento del Guaviare está incomunicado por tema de invierno, no hay vías para poder desplazarme a la ciudad de Bogotá, principalmente por inconvenientes en la vía del Guaviare y en el Meta río Humadea*", señala que sí le es posible acudir a la ciudad de Villavicencio para la realización del examen.
3. Aporte copia de la solicitud radicada ante la entidad accionada el 9 de junio de 2025, mediante el cual solicita se autorice el cambio de sede para la presentación del examen.

Una vez el accionante adicione y complemente su escrito de tutela, córrase traslado a las entidades accionadas y vinculadas a esta acción constitucional, con el fin de garantizar el debido proceso. Así mismo, contarán con un término no superior a 24 horas – contados desde el momento en que se corra traslado del escrito del actor- para emitir el pronunciamiento que estimen pertinente.

QUINTO: DECRETAR la siguiente prueba: Requerir al **Instituto Nacional de Vías - INVÍAS**, a la **Concesión Vial de los Llanos** y a la **Concesionaria Vial Andina (Coviandes)**, respectivamente y según sus competencias, para que, en un **término no superior a 24 horas**, de manera concreta y específica informen:

3. El estado de la vía San José del Guaviare – Villavicencio, y Villavicencio – Bogotá, los días 13, 14 y 15 de junio de 2025. Se deberá informar si alguno de esos días la vía estuvo completa o parcialmente cerrada, durante qué tiempo y si se permitió el paso de vehículos.

Si del cierre o alguna novedad presentada en la vía, durante los días 13 a 15 de junio, se informó a la comunidad en general y, de haberlo hecho, porqué medio.

SEXTO: Prevéngasele, a los requeridos sobre el hecho de que la información solicitada la hagan llegar dentro del término señalado, contado a partir del recibo del oficio respectivo, y que este será rendido para todos los efectos legales bajo la gravedad del juramento. Así mismo, se le advertirá que la omisión injustificada en el envío de dichos informes o documentos dará lugar a la aplicación a la presunción de veracidad de la que trata el apartado 20 del Decreto 2591 de 1991 y se entrará a resolver de plano.

SÉPTIMO: Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de tutela.

Notifíquese y cúmplase,

JHOAN AGUILERA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Jhoan Steve Aguilera Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d55743cacac3ca4065b3714afc4ac2af470115c91907b2b89345718419f6e98

Documento generado en 19/06/2025 01:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San José del Guaviare, Guaviare, 18 de junio de 2025

Señor:

JUEZ REPARTO.

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **Alfonso Neira Castro**

Accionado: **CNSC Y POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.**

Derechos Vulnerados: **Acceso a empleo digno y la igualdad.**

Yo, Alfonso Neira Castro, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1120566148 de San José del Guaviare, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de **CNSC Y POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO.** por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental de acceso a empleo digno e igualdad consagrados en los artículos 25 y 13 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en lo siguiente:

HECHOS

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, informó que a partir de la fecha Fecha de publicación: Vie, 06/06/2025 - 01:30

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, en su calidad de operador del proceso de selección Territorial 10, informan a los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, que a partir de la fecha podrán consultar, exclusivamente a través del aplicativo SIMO, las citaciones para la presentación de las pruebas escritas programadas para el domingo 15 de junio de 2025.

Cabe resaltar que dentro del anexo técnico de la convocatoria territorial 10 fue muy claro en mencionar los sitios o Municipios para la ejecución de la prueba de conocimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia:

Establece el principio de mérito como fundamento para el acceso a cargos públicos.

Ley 909 de 2004:

Regula el empleo público en Colombia y define el mérito como el criterio principal para el ingreso y ascenso a la carrera administrativa.

Ley 1960 de 2019:

Complementa la Ley 909 y fortalece el enfoque en el mérito para la selección de personal en el sector público.

Decreto Ley 760 de 2005:

Reglamenta el sistema de nomenclatura, clasificación y requisitos para los empleos públicos.

Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública):

Contiene normas sobre la función pública y la carrera administrativa.

La constitución de Colombia es un estado de derecho, en su artículo 1 menciona la dignidad, la cual hoy reclamo, además de igualdad de derechos.

Derecho fundamental de acceso a empleo digno e igualdad consagrados en los artículos 25 y 13 de la Constitución Política de Colombia. El derecho a un empleo digno e igualitario está consagrado en varias normas nacionales e internacionales.

Decreto 1527 de 2024:

Política Pública de Trabajo Digno y Decente, que busca promover la generación de empleo digno y decente y la mejora de ingresos de los trabajadores.
Constitución Política de Colombia:

Establece la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación por razones de raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión, etc.

Ley 1962 de 2019:

Define principios para el ordenamiento territorial, incluyendo la paz integral, el reconocimiento de la diversidad territorial, la participación ciudadana y el enfoque de derechos y género.

Ley 2281 de 2023:

Crea el Ministerio de Igualdad y Equidad, con el objetivo de formular e implementar políticas y estrategias para la igualdad y la equidad en todo el territorio nacional, aunque esta ley ha enfrentado problemas de constitucionalidad.

En virtud de o consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “*Toda persona tendrá acción De tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*”.

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

Crea el Ministerio de Igualdad y Equidad, con el objetivo de formular e implementar políticas y estrategias para la igualdad y la equidad en todo el territorio nacional.

Ley 909 de 2004:

Regula el empleo público en Colombia y define el mérito como el criterio principal para el ingreso y ascenso a la carrera administrativa.

Soy de san José del Guaviare, zona la cual se encuentra en inundaciones y paro armado, por ello solicito de su intervención en la igualdad de derechos y de participación.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

De acuerdo con lo anterior, solicito lo siguiente:

1. Se proteja mi derecho fundamental de empleo digno consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política.
2. Que, en tal virtud, se ordene a la **CNSC Y politécnico grancolombiano**, HABILITAR la presentación de la prueba de conocimiento la cual fue realizada el 15 de junio de 2025, toda vez que soy de población víctima del conflicto armado y por situaciones de orden público y desastres naturales fue imposible asistir a la citación.
3. Solicitar acción de la CNSC y el politécnico Grancolombiano de ampliar los municipios de aplicación de pruebas escritas, tener en cuenta los departamentos abandonados y que están en conflicto como lo es El Departamento del Guaviare, Municipio de San José del Guaviare, con esto verdaderamente sería mérito y se estaría generando igualdad de condiciones para participar en concursos de Mérito.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Respuesta de petición solicitada al politécnico Grancolobiano
Registro único de víctima.
Publicaciones de medios nacionales.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

NOTIFICACIONES

Accionante: neira0208@gmail.com

Accionada: CNSC Y POLITECNICO GRANCOLOMBIANO

Accionante: Alfonso Neira Castro
Accionada: CNSC-POLITECNICO GRANCOLOMBIANO

Atentamente,

Nombre: ALFONSO NEIRA CASTRO
C.C. 1120566148

Firma: 

ANEXO.